ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Número: 8762
Fecha: 10 de junio de 2016
***Aprobado*:** Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: José L. Parés Quiñones
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

ENMIENDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACION Y EXPEDICION DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS, VIGENTE AL 24 DE MARZO DE 2015 (REGLAMENTO CONJUNTO) REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 31

VIGENCIA
26 DE JUNIO DE 2016

Enmiendas al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* vigente al 24 de marzo de 2015
(Reglamento Conjunto)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 192 del 13 de diciembre de 2007, según enmendada, declara el Cerro Las Planadas y sus áreas adyacentes que se extienden hacia la cuenca hidrográfica del Río Lapa, ubicados en los barrios Lapa, Pasto Viejo y Cercadillo del Municipio de Cayey y el Sector La Yeyesa del Barrio Lapa de Salinas, como un área de reserva natural. Esta Ley ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Planificación (JP) delinear de forma precisa los límites del área según lo establece la misma.

La designada reserva se caracteriza por sus atributos geográficos, ecológicos, biológicos y culturales que la hacen única en todo el territorio. Posee, además, una serie de recursos arqueológicos altamente significativos para la región. Esta zona es singular por el patrimonio prehispánico que evidencian la ocupación del área por tres grupos culturales indígenas: igneri, pretaino y el taino.[1]

Luego de evaluar aquellos distritos de conservación de los que dispone el Reglamento Conjunto, entendemos que se justifica el uso del distrito CRH (Conservación de Recursos Históricos) para propósitos de la Reserva Natural Planada-Yeyesa. Aunque este distrito está contenido para uso en las reservas agrícolas, consideramos que los particulares yacimientos arqueológicos e históricos de la reserva, sus espacios naturales, sus ecosistemas y paisajes merecen una valoración especial. La calificación de esta reserva natural requiere que los distritos se ajusten a los propósitos de la Ley Núm. 192, *supra*, que es la conservación y protección de los recursos culturales, históricos, arqueológicos y ecológicos existentes en la misma. Luego de un análisis de usos dentro de los límites propuestos para la reserva natural que nos ocupa, además de documentar los componentes históricos, culturales y arqueológicos que se encuentran dentro de ésta, es lógico deducir que la calificación de CRH es la más viable y a tono con la descripción de este distrito en el capítulo 29 del *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* (2015). Considerando todos los criterios anteriores, postulamos y recomendamos que la calificación de CRH añade mayor protección a los recursos existentes en la Reserva Natural Planadas-Yeyesa, toda vez que son más afines con los propósitos del distrito.

---

[1] Memorial RN Planadas-Yeyesa, DRNA (2015).

ENMIENDAS ADOPTADAS

Tomo V, Regla 29.8:

Bajo el Tomo V, Disposiciones Especiales de Planificación, en la Regla 29.8, del *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos,* vigente (Reglamento Conjunto), se enumera el propósito del Distrito CRH y dispone lo siguiente:

REGLA 29.8 DISTRITO CRH - CONSERVACIÓN y RESTAURACIÓN DE RECURSOS HISTÓRICOS

Sección 29.8.1 Propósito del Distrito CRH
Este distrito de conservación y restauración de propiedades o conjunto de propiedades se establece para identificar terrenos o propiedades que constituyen valores naturales, ecológicos, históricos, arquitectónicos o culturales que deben perpetuarse, conservarse o restaurarse para futuras generaciones.

Sección 29.8.2 Usos Permitidos en Distrito CRH

En Distrito CRH se permitirán los siguientes usos, siempre que tales usos no conflijan con los propósitos de este distrito:

a. Uso que originó el carácter histórico de la estructura que se interesa preservar.

b. Uso residencial a tono con la capacidad de la estructura cuyo valor se interesa preservar.

c. Edificios y usos accesorios estrechamente relacionados o complementarios al uso principal y de acuerdo al CAPÍTULO 21 (EDIFICIOS Y USOS ACCESORIOS) del Tomo IV, cumpliendo con lo establecido en el Tomo XI de este Reglamento.

d. Otros usos vía consulta de ubicación y con lo establecido en el Tomo XI de este Reglamento.

Sección 29.8.3 Segregaciones en Distrito CRH

En Distrito CRH no se permitirá la segregación de terrenos, excepto para viabilizar los usos permitidos en este distrito. De igual forma, no se permitirá la segregación de porciones de fincas o solares en un Distrito CRH del resto de la finca o solar que ostente otra clasificación, excepto cuando sea para dedicar la porción en CRH a uso público a favor de un organismo competente mediante escritura pública.

Sección 29.8.4 Construcciones en Distrito CRH

Los edificios o estructuras u obras que se construyan tendrán que estar relacionados con la restauración de un edificio o estructura histórica en el lugar.

Sección 29.8.5 Excavaciones y Demoliciones en Distrito CRH

En Distrito CRH no se permitirán excavaciones o demoliciones que puedan afectar, destruir o eliminar edificios de valor histórico.

Sección 29.8.6 Rótulos y Anuncios en Distrito CRH

En Distrito CRH no se permitirá la instalación de anuncios. Sólo se permitirá la instalación de rótulos que cumplan con la REGLA 27.1 (NORMAS SOBRE ROTULOS Y ANUNCIOS) de este Reglamento.

Tomo IV, Capítulo 17: Áreas Calificadas:

En consideración a lo señalado se propone enmendar la Regla 17.1.1 para que se incluya en la tabla de cambios los distritos de calificación actuales de uso general: CRH y SH:

Sección 17.1.1 Cláusula de Transición

a. Los distritos de zonificación vigentes en adelante Distritos de Calificación, al momento de aprobación de este Reglamento, serán considerados a los fines de aplicación de este según se señala en las tablas que siguen, hasta que los mapas de calificación (zonificación actualmente) sean revisados para ajustar los distritos a la nueva calificación y nomenclatura:

Distritos de Zonificación Anteriores	Distritos Calificación Actuales	Descripción
R-0	UR	Terrenos Urbanizables
R-1, R-2, R-3	R-I	Residencial Intermedio
R-4, R-5	R-A	Residencial de Alta Densidad
R-6	R-ZH	Residencial Zona Histórica
RC-1	RC-M	Residencial Comercial Mixto

C0-1, C-L, C-6	C-L	Comercial Liviano
C0-2,C-1,C-2, C-3	C-I	Comercial Intermedio
C-4	C-C	Centro Comercial
C-5	RC-E	Recreación Comercial Extensa
DS	DS	Desarrollo Selectivo
RT-0, RT-00, DT, DTS	DTS	Distrito Turístico Selectivo
I-1, IL-1	I-L	Industrial Liviano
I-2, IL-2	I-P	Industrial Pesado
P	DT-G y DT-P	Dotacional General y Dotacional Parque
M	M	A Mejorarse
RT-1, RT-2, RT-3	RT-I	Residencial Turístico Intermedio
RT-4, RT-5	RT-A	Residencial Turístico de Alta Densidad
-----	RT-B	Residencial Turístico de Baja Densidad
CT-1, CT-2	CT-L	Comercial Turístico Liviano
CT-3, CT-4	CT-I	Comercial Turístico Intermedio
AD	AD	Área Desarrollada
A-1	A-P	Agrícola Productivo
A-3, A-2	A-G	Agrícola General
A-4	R-G	Rural General
B-1, B-3	B-Q	Bosque
CR-1, CR-2, CR-4	CR	Conservación de Recursos
CR-3	CR-C	Conservación de Cuencas
CR-A, CRR	CR-A	Conservación de Recursos Arqueológicos
CRH	CRH	Conservación de Recursos Históricos
SH	SH	Sitios Históricos
PP	PP	Playas Públicas
PM	PM	Pesca y Maricultura
PR y B-2	PR	Preservación de Recursos
RE	RE	Ruta Escénica
---	DES	Desarrollo Ecoturístico Sostenible
Zona Escolar	ZE	Zona Escolar

Además, se propone añadir la Regla 17.40 bajo el Capítulo 17, Áreas Calificadas, Tomo IV para incorporar el Distrito CRH, Conservación de Recursos Históricos. La Regla 17.40 contendrá la misma descripción del Distrito CR-H del Capítulo 29, Regla 29.8.

Las demás reglas y secciones en el Reglamento Conjunto, se mantienen inalteradas.

CAPÍTULO 58 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

REGLA 58.1 ADOPCIÓN

Estas enmiendas a este Reglamento se adoptan al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, según enmendada.

VIGENCIA

Estas enmiendas a este Reglamento, entrarán en vigor a los quince (15) días a partir de la presentación en el Departamento de Estado.

Luis García Pelatti
Presidente

Pedro M. Cardona Roig
Vicepresidente

Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado

Sylvia Rivera Díaz
Miembro Asociado

Tomás J. Torres Plaza
Miembro Alterno

CERTIFICO ADOPTADO, en San Juan Puerto Rico, el 15 de abril de 2016.

MYRNA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretaria Interina